

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes de orden y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente a mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagados su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en est corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de cariño á muy mi querida Hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y á su esposo el Infante D. Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier,

Vengo en disponer que el Principe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Da to en Aranjuez á veintuno de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Maria Luisa Fernanda, la Reina nuestra Señora se ha servido disponer:

1.º Que asistan como testigos á la presentación del Infante ó Infanta de España que S. A. dé á luz los Ministros de la Corona, los Gefes de palacio, una Diputación de cada uno de los Cuerpos colegisladores, los Capitanes generales del ejército y armada, una comisión de dos individuos nombra los por la Diputación de la grandeza, una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de S. Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; dos de San Juan de Jerusalem, y dos en representación de las cuatro Ordenes Militares. Los Presidentes del Consejo de Estado y Tribunales Supremos, el Decano del Tribunal de las Ordenes militares, y una comisión del Supremo Tribunal de la Rota El Arzobispo de Toledo. El Patriarca de las Indias. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de

Madrid. El Alcalde Corregidor de Madrid. Una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

2.º Que se invite para asistir á la misma ceremonia al Cuerpo diplomático extranjero con el cual concurrirá el Instructor de embajadores.

3.º Cuando S. A. sienta los primeros síntomas de parto se avisará á las personas arriba designadas para asistir á la presentación del Infante ó Infanta que S. A. dé á luz, á fin de que se reúnan en el salon preparado al efecto. Esta ceremonia se verificará llevando al Infante ó Infanta recién nacido el augusto esposo de S. A. el cual lo presentará á los testigos.

4.º El Ministro de Gracia y Justicia lo descubrirá, y estenderá el acta ó certificación autorizada, documento que firmarán todos los asistentes.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha espuesto don Eulogio Florentino Sanz,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de mi Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil, para que fué nombrado por decreto de 11 de agosto último, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en don Juan Blanco del Valle, Cónsul general y Encargado de Negocios que ha sido en Marruecos, y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

Dado en Palacio á veintinueve de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en don Francisco Merry y Cotton, Oficial del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Encargado de Negocios y Cónsul general de España en el reino de Marruecos.

Dado en Palacio á veintinueve de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 1.º del mes último, de Real orden, lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de mayo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Balajoz, dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella Caja pendientes de la presentacion del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella, fundandose para ello, en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las Cajas de quintos los que como los de que se trata se hallan pendientes de observacion y resolusion, se ha servido S. M. disponer al espresado fin, que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en Caja.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., acompañándole copia de la disposicion que se cita, para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1860.—El Sucretario, Juan de Lorenzana.

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 19. —Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que en 50 de junio último fué dirigido por ese Ministerio, promovido por la Diputación provincial de Toledo, relativo á manifestar la conveniencia de que se suspenda la saca de los quintos que se hallan en la Caja pendientes de recurso y en observacion hasta tanto que recaiga la resolusion que corresponda; despues de oido el parecer de la Junta

consultiva de Guerra, se ha servido S. M. disponer que los quintos no sean destinados cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1856.

—El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.—Es copia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Circular.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 7 de mayo último me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. señor. En vista de la comunicacion elevada por la Junta municipal de Beneficencia de esta corte, consultando acerca del capítulo del presupuesto con cargo al cual deban satisfacer los Ayuntamientos las estancias causadas por los pobres que de distintos puntos ingresan en los asilos de San Bernardino, hasta que son conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza; y de acuerdo con el dictamen de la Direccion general de Administracion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, que se autorice á los Ayuntamientos para que en el art. 4.º del capítulo de Beneficencia de los presupuestos municipales que segun el nuevo modelo publicado por dicha Direccion, lleva el siguiente epigrafe de «socorros de pobres transeuntes enfermos, se consigne un crédito proporcionado para subvenir en lo sucesivo á este y otros gastos análogos, evitando así el gravamen que sufren los asilos de mendicidad de Madrid y otras poblaciones importantes, con el pago de estancias causadas por individuos de distintas localidades.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1860.

Valores de 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. It lists various expenses like 'Primeramente son cargo', 'Idem ingresados en este mes por productos generales', etc., totaling 315,947.67.

Main table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists detailed items under various articles and chapters, such as 'Capítulo 1.º Son data', 'Artículo 1.º Son data', etc., with corresponding monetary values.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists items under different chapters (Capítulo 4.º to 9.º) such as 'Artículo 5.º Idem por calamidades públicas', 'Capítulo 4.º Idem por obras públicas', etc., with values like 11,085 and 316,499.28.

RESUMEN table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Saldo para el siguiente mes, rs. vn. Values: 315,947.67, 316,499.28, 551.61.

De forma, que importando el cargo 315.947 rs. 67 cént., y la data 316.499 reales 28 cént., según queda expresado, resulta un saldo de 551 reales 61 céntimos, de que me dataré en la cuenta del mes de febrero del año actual.

Madrid 31 de marzo de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID. MES DE ENERO DE 1860. Valores de 1860. Table with columns: Existencia en metálico en la Depositaria de mi cargo, Id. en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos, Se rebajan por los saldos que resultan contra los fondos de algunos de los establecimientos de la Junta de Beneficencia, Igual al anterior rs. en. Values: 68,915, 87,106,17, 18,191,17, 87,657,78, 551,61.

Madrid 31 de marzo de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento a lo prevenido en la regla 5.º de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Fr. Cirilo, por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, Cancellor mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero gran cruz de la Real Orden española de Carlos III, etc., etc., etc.

Hacemos saber que en este nuestro arzobispado se hallan vacantes varios curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso y de entrada, que por el órden de vicarias se designarán al final de este edicto, los cuales hemos resuelto sacar á concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro arzobispado y de otra cualquiera diócesis del reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aproba los por S. M. último Concilio, constituciones sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos, de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de San Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las decretales de Gregorio IX.

Y prevenimos tambien que serin provistos los curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponers á los mencionados curatos en el modo y forma que hemos espresado, se presentarán por sí ó por procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascripto Secretario de concursos, en el término de 60 dias, contados desde la fecha esclusiva, con sus respectivos documentos, á saber: los curas, los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus curatos, y los nuevos opositores, de la fé de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demás que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este arzobispado traerán además letras testimoniales de sus Ordinarios.

Tambien serán admitidos al concurso los regulares esclaustrados y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesion religiosa y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del espresado término, pasado el cual, y practicados los ejercicios literarios y demás diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados, proponiéndolos en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores, para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos; los que hubiesen resignado curato; los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren y los que tengan alguna inhabilidad, conforme á derecho, práctica y costumbre de este arzobispado, para ser admitidos á ejercer en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial.

Los opositores párrocos de este nuestro arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los 60 de este edicto, á fin

de que se proceda á la formacion de trincas y demás diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion.

Igualmente hemos resuelto que el concurso sea estensivo para proveer los curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se espresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado teologia moral; y los ejercicios que por escrito deberán hacer serán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su bula que empieza *Cum illud*, á saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de San Pio V que les fuere señalado, contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sinodo les hiciere, y traducir al castellano un párrafo latino que se les señalare, concediéndoles para cada ejercicio el tiempo de cinco horas.

Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los 60 dias fijados al efecto, presentando la fé de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificación de ellos si los tuvieren y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de agena diócesis exhibirán además testimonios de sus diócesanos. Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales propondremos á S. M. los que juzgáremos más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados) y del que se remitirán ejemplares á los señores Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales y á la Administracion de la Imprenta Nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real órden de 26 de agosto de 1843, insertándose tambien en el Boletín eclesiástico del arzobispado) firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de concursos, en Toledo á 4 de mayo de 1860.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Emma, el Cardenal Arzobispo mi señor, Licenciado D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Toledo, San Marcos, Muzirabé, de Patronato del Excmo. Cabildo, Puebla de Montalvan.

De segundo ascenso. Arroba y anejos, Menasalbas.

De primer ascenso. Colmenar del Arroyo, Cadalso y anejos, Navas del Rey, Pantoja, Totanes, Viso de Illescas.

De entrada. Alameda, Santa Maria, Alamo (El), Aldeanuevo, Arcicollar y anejo, Burujon, Colmenarejo, Cuerva, Fresnedillas, Garbayuela, Guadarrama, Humanes de Madrid, Malpica, Maqueda, Marjaliza, Navalagamella, Navacerrero, Vicaria, Navatrasierra, Ontanar de los Montes, Palomeque, Paredes de Escalona, Retuerta y anejo, Rielves, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, Tamurejo, Valdelaguna, Villamanta, Villamantilla y su anejo, Villanueva de Perales, Villanueva de Bozas, Villanueva del Pardillo, Villarta de los Montes, Zarzalajo.

Rurales de primera clase. Albareal de Tajo, Arroyomolinos, Peralejo.

Rurales de segunda clase. Batres, Casalgordo y su anejo Arisgotas, Naval-

quejigo, Oreja, Pelayos, San Pedro de la Mala, San Silvestre, Yeles.

VICARIA GENERAL DE ALCALA.

De segundo ascenso. Alocen, Campo-Real, Santos de la Humosa.

De primer ascenso. Aldeanueva de Guadalupe, Buitrago, Canencia, Cardoso, Casa de Uceda, Navas y Cinco Villas, Renera, Titulcia, Torrebelena y anejos, Valdeavellano, Valdeavero, Valdepiélagos, Valdeconcha, Villanueva de Torres.

De entrada. Alpedrete de la Sierra, Anchuelo, Archilla, Azuqueca, Bocigano y sus anejos, Bustar y Pinarejo, Cabanillas de la Sierra y anejo, Cabrera (La), Cruellas, Cobena, Escariche, Esopete, Espinosa de Henares, Fontanar, Fuentes, Gargantilla, Heras, Nueva, Galapagos, Yelamos de abajo, Malacuera, Manzanares el Real y su anejo Boato, Matarubias, Monasterio y anejo, Moralzarzal ó Fuente Moral, Olivar, Olmeda de Cobolla, Orejuelo de la Sierra, Orejo de la Sierra y sus anejos, Acevedo, Madarros y Aostros, Pavares, Patones, Penalba, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pioz, Pozo de Guadalupe, Pozo de Almorgera, Prádena del Riocon, Pedrezuela, Puebla de Valles, Retiendas, Rivatejada, Robledo de la Jara y anejo, San Agustin, San Andrés del Rey, Sayalon, Talamanca, Torre del Burgo, Vailo y sus anejos, Matalana y la Vereda, Valdenochas, Valdeuno Fernandez, Valdesaz, Valdemanco, Vellon y sus anejos, Espartal y Algueta, Villavieja, Yeles.

Rurales de primera clase. Chozas de la Sierra, Hiruela de Buitrago, Mesones, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Taragudo, Torre nocha, Valdeavuelo, Valdegrudas, Valdesotís, Villaseca de Uceda, Villavieja de Brihuega.

Rurales de segunda clase. Alalpardo, Alcalá, Santiago y los Huevos, Anguix, Atazar, Berzosa, Camarma del Caño, Campovalillo, Cabida, Daganzo de abajo, Fresno de Torote, Paredes de Buitrago, Pánuzar, San Manés y su anejo Pinilla de Buitrago, Serracines, Serra la, Razbona, Valbuena, Valverde, Venturada.

VICARIA DE MADRID.

De segundo ascenso. Valdemoro.

De primer ascenso. Alcorcon, Casarubielos.

De entrada. Carabanchel Alto, Costada, Cubas, Chamartin, Griñon, Hamera.

Rurales de segunda clase. Fuentefresno de Jarama, Perales del Rio, Vacia-Madrid.

VICARIA DE TALAVERA.

De segundo ascenso. Torrecilla y su anejo Ramoso.

De primer ascenso. Las Herencias y anejos, Sevilleja de la Estrella y anejos, Talavera la Vieja y su anejo Bahonal de Ibor.

De entrada. Anchuras, Azutan, Carrascalejo, Cazalegas, Gamonal, Navatrasierra, Piedraescrita y anejos, Pepino, Robledo del Mazo y anejo.

Rural de primera clase. Mañosa.

Rurales de segunda clase. Casar de Talavera, Illan de Vacas.

VICARIA DE ALCAZAR.

De primer ascenso. Barrax, Villapalacios.

De entrada. Ballesteros, Canada del Provençio, Cotillas, Molinicos, Viveros.

Rural de primera clase. Santa Maria.

VICARIA DE CIUDAD-REAL.

De entrada. Almoradiel, la Concepcion, Fernancaballero, Pueblachuela, Pobleto.

VICARIA DE HUESCA.

De primer ascenso. San Anton de los Amaciles, Santos Mártires del Monte.

De entrada. San Clemente de Guardal, Santo Cristo de la Toscana.

VICARIA DE CAZORLA.

De entrada. Buesa, Chillevar, Hinojares, Molar de Cazorla.

VICARIA DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.

De entrada. Alcolea de Tajo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 del corriente, esta Direccion general, ha señalado el dia 22 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden que partiendo del ferro-carril de Madrid á Albacete en la estacion de Villarrobledo termina en Ballestero, comprendido entre este último punto y el Bonillo, cuyo presupuesto asciende á 546.507 rs. 60 céntimos, por habersele agregado el 15 por 100 para gastos de Administracion, Direccion é imprevistos conforme á lo prevenido en Real órden de 12 de mayo del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer órden que partiendo del ferro-carril de Madrid á Albacete en la estacion de Villarrobledo termina en Ballestero, comprendidos entre este último punto y el Bonillo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del espresado trozo de carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de febrero último, esta Dirección general, ha señalado el día 22 de junio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera Celrá en el trozo 13 de la carretera de Tarragona a Palamos, provincia de Gerona, cuyo presupuesto aumentado con un 15 por 100 para gastos de administración, dirección e imprevistos, según lo prevenido en Real orden de 12 del actual, asciende a 120.781 rs. 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 reales, en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 19 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera Celrá, en el trozo 13 de la carretera de Tarragona a Palamos, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joyen de Sals, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza

a don Ramon Gallo, vecino de esta corte, ausente en la actualidad de la misma, a fin de que se presente en el referido Juzgado y Escribanía a recibir la cantidad que le adeuda don Manuel Redruello, y otorgar escritura de rescisión de la venta de unas fincas en Chamberí, que le fueron enajenadas por el primero con pacto de retro, ó esponer en otro caso las razones que le asistan para no verificarlo.—
Pablo de la Lastra.—381.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se convoca a los acreedores del concurso voluntario de don Agustin Royo, de esta vecindad, a junta general, con el objeto de que los síndicos del mismo, den cuenta a aquellos de diferentes asuntos pendientes y pertenecientes al citado concurso; y para que tenga efecto está señalado el día once de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en el Juzgado citado.—
Madrid 5 de junio de 1860.—385.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Habiéndose hecho postura en esta villa al ramo de carnes de ebra, por la cantidad diaria que salga a prorrata de la de su encabezamiento y recargos desde el día en que el proponente de principio a su espandición, ha sido admitida por este Ayuntamiento, y señalado su único remate para el día 10 del corriente, que tendrá efecto de diez a doce de su mañana, en estas casas consistoriales, en el que se admitirán pujas en alza hasta cubrir toda la cantidad, y despues en baja del precio señalado a la especie.

Pozuelo del Rey 5 de junio de 1860.—El Alcalde, Gato Sainz Lopez.—El Secretario, Pedro Forte y Mendoza.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

La Junta crea la para las obras de reparación que deben hacerse en la iglesia parroquial de la villa de Villamantilla, ha acordado sacarla a pública subasta bajo el tipo de 24.977 rs. vn. 25 cént., cuyo acto tendrá efecto el día 18 del corriente, a las doce de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa, en la que estará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de las referidas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será la de 5000 reales vn., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la de ositaria de dicha Junta ó en la Caja general de depósitos.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá únicamente segunda licitación verbal entre sus licitadores, por el tiempo que el señor Presidente determine.

Villamantilla 3 de junio de 1860.—El Presidente de la Junta, Ildefonso Calisto Vazquez, cura ecónomo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de ju-

nio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Villamantilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a todos los requisitos y condiciones que se indican, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, p niendo la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

La Junta creada con arreglo al Real decreto de 19 de setiembre de 1851, ha señalado el día 17 del actual, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de carpintería y albanilería necesarias para la construcción del pórtico y cobertizo de la iglesia parroquial de esta villa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6479 rs. vn.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante la Junta, en la sala capitular, hallándose en dicho punto para conocimiento del público el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, entregando en el acto 500 rs. por fianza. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal por espacio de media hora, devolviéndose los depósitos a los interesados, excepto a quien se adjudique la subasta.

Pozuelo de Alarcón 4 de junio de 1860.—Aquilino Herranz.

Modelo de proposición.

D. vecino de que vive en la calle de número cuarto enterado del pliego de condiciones para la construcción del pórtico y cobertizo de la Iglesia de la villa de Pozuelo de Alarcón, se comprometo a hacer dichas obras en la suma de rs. vn.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, que consta de 32 vecinos y dista de la capital siete leguas. Su dotación consiste en 4400 rs., 250 para casa y 180 para nueve carros de leña, pagados de las fondos municipales por la asistencia de cada año a la clase pobre, quedando en libertad el facultativo de hacer ajustes particulares con las personas pudientes.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde la fecha a que se inserte este anuncio en el *Solein Oficial* de la provincia.

Chozas de la Sierra 31 de mayo de 1860.—El Alcalde, Casiano Olmos.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Para el remate de los pastos de la dehesa Esperadilla que no ha sido aprobado su primer remate, está señalado para la nueva subasta el día 30 de junio en la casa consistorial de esta villa, a las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Colmenarejo 30 de mayo de 1860.—El Alcalde, Cosme Gamella.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

Para que tenga efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, es indispensable que los propietarios de bienes inmuebles, colonos y ganaderos de este pueblo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de un mes, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con el fin de rectificar el amillaramiento para el reparto del próximo de 1861.

Alameda del Valle 2 de junio de 1860.—El Alcalde, Julian Canencia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo a lo mandado en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y sin perjuicio de comunicarlo en este día por oficios especiales a domicilio, se requiere por tercera y última vez para que juntamente con los gastos de inserción de anuncios satisfagan sus descubrimientos los individuos expresados a continuación; advirtiéndoles que trascurrido el plazo de los 15 días sin verificarlo, se procederá a la caducidad de sus acciones como previene la citada ley.

Nombre	Acciones	Números	Dirección	Reserva
D. Pedro Garcimartín	5	53, 98, 97, 104	El de	1000
D. Alonso Guillón	1	105	El de	800
D. José Lopez de la Flor	1	64, 67	El de	600
D. Saturnino Gonzalez	2	92, 112	El de	500
D. Miguel Perez Fernandez	1	98	El de	200
Madrid 5 de junio de 1860.—El director gerente interino, Victor Collado 582.				

AVISO INTERESANTE.

Se desea encontrar una ama de cría que quiera encargarse de un niño de mes y medio, en cualquiera pueblo cerca de Madrid; se prefiere la que sea de los pueblos de la parte de la sierra, y que sea de buena familia y con informes favorables del Alcalde ó del Cura párroco.

En la imprenta de este periódico y en la calle de Barcelona, número 7, entresuelo, darán razon.

Correa, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mis no, Puebla nu. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.